



Una verdadera Propiedad para El Pueblo



**CONTRATO No.ADQ-001-2024**

**CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE MODELOS TRIDIMENSIONALES GEORREFERENCIADOS PARA ZONAS URBANAS PRIORIZADAS 2023.**

**CPN-IP-005-2023**

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como "**LA CONTRATANTE**" y por la otra parte el señor el señor **GERVY ROBERTO INESTROZA RIVERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1413-1987-00255, Registro Tributario Nacional (RTN) No.14131987002550 y de este domicilio, actuando en condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **DITOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DITOP S. De R.L)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa No.05019016893697, acreditando su representación mediante la escritura de constitución, teniendo domicilio de la sociedad en el Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer cuando lo considere oportuno y necesario, sucursales en cualquier lugar de la República, debidamente constituida en la Republica de Honduras, según Instrumento Público número mil noventa y uno (1091), de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), autorizada mediante los oficios del Abogado y Notario Pedro Rendón Pineda, e inscrita en el Centro Asociado de Registro Mercantil Oficina de Registro de San Pedro Sula, en la presentación según asiento No.59015 del diario electrónico mercantil, con matrícula No.99989, en el



**Ditop**  
Diseño Ingeniería Topografía



Registro Mercantil de San Pedro Sula; ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, quien en adelante para efectos del presente se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante **CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No.CPN-IP-005-2023** referente a la "**CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE MODELOS TRIDIMENSIONALES GEORREFERENCIADOS PARA ZONAS URBANAS PRIORIZADAS 2023**", sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Mediante Resolución No.SE-IP-001-2024 de fecha cinco (05) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, se adjudicó mediante proceso de Concurso Público Nacional No.CPN-IP-005-2023 contentivo de la "**CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE MODELOS TRIDIMENSIONALES GEORREFERENCIADO PARA ZONAS URBANAS PRIORIZADAS 2023**". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE MODELOS TRIDIMENSIONALES GEORREFERENCIADO PARA ZONAS URBANAS PRIORIZADAS 2023**. Servicio otorgado por parte de "**EL CONSULTOR**" a favor de "**LA CONTRATANTE**". **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN.-** "**LA CONTRATANTE**" adquirirá un servicio que genere fotogrametría con sus correspondientes imágenes ráster, modelo digital de terreno, superficie, así como sus correspondientes fenómenos geográficos, para las Ciudades de: Lepaera, Trujillo, Cucuyagua, Marcala, Guanaja, San Francisco Atlántida, Ojojona y Santa Ana con dato calculado de 6,000 ha., bajo especificaciones técnicas de fotogrametría, con el fin de servir de insumo para la generación de información de conformar datos fundamentales que apoyen la generación un servicios basados en la administración del suelo de referencia para la realización de procesos de observación geográfica que apoye procesos de definición sobre la ocupación del suelo, urbanismo, ordenamiento del territorio, catastro, gestión forestal, hidrología, etc. asimismo, generar los niveles topográficos de la superficie de la ciudad, exponiendo a la Dirección General de Cartografía y Geografía en el uso de la tecnología utilizada para la obtención de este tipo de productos, que serán puestos a disposición en la oferta de servicios de la ventanilla electrónica. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.-** "**EL CONSULTOR**" deberá de efectuar lo siguiente a referencia de lo determinado en los Términos de Referencia (Tdr's): **A.-** Generar levantamiento de ráster con medidas de alta precisión para las zonas urbanas de las ciudades de Lepaera, Trujillo, Cucuyagua, Marcala, Guanaja, San Francisco Atlántida, Ojojona, Santa Ana. **B.-** Conformar un modelo digital de elevación (MDE); **C.-** Conformar un modelo digital de terreno (DTM); **D.-** Generar información vectorial sobre fenómenos geográficos como la inversión en infraestructura de construcciones; **E.-** Conformar fenómenos geográficos isohipsa; **F.-** Definir red geodésica y puntos de control que garantizarán la calidad de los ráster



**CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL SERVICIO.**- Los productos para generar serán un mosaico de teselas divididos en cuadrantes con datos de alta precisión con su correspondiente modelo digital de terreno, superficie, así como sus correspondientes fenómenos geográficos, para las zonas urbanas de 8 ciudades con una cobertura de 6,000 hectáreas bajo especificaciones técnicas Ortofotografía a través de la fotogrametría:

Ciudad	Hectáreas
Lepaera	250
Trujillo 1	1000
Trujillo 2	700
Cucuyagua	1200
Marcala	1200
Guanaja	150
San Francisco	500
Atlántida	
Ojojona	500
Santa Ana	500
<b>Total</b>	<b>6000</b>

La proyección definida es UTM Zona 16N, WGS84, el levantamiento de información deberá incluir el uso de equipo con drones, Equipo GNSS, o tecnologías similares que garanticen la generación de los productos solicitados además de Software de procesamiento de imágenes para orto rectificación.

**CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: RÁSTER DE MOSAICO CON CUADRANTES DE ALTA PRECISIÓN.**- Incluye imagen ráster ortorrectificado organizadas como mosaico a partir de una colección de un data set de mosaico continuo. El mosaico de ráster incluye las siguientes especificaciones: **A.** Ortomosaico RGB de: **a.**- Resolución X 72 ppp; **b.**- Resolución Z 72 ppp; **c.**- 5472 pixeles de ancho por 3648 pixeles de alto; **d.**- Longitud focal de 24 mm; **e.**- Exposición 1/320 s; **f.**- Angulo de captura -90 grados; **g.**- Tamaño no mayor a 9 Mb. **B.**- GSD no mayor de 4 cm/ pixel; **C.**- Calibración de levantamientos no menor de 90%; **D.**- Error cuadrático medio de georreferenciación no mayor a de 0.020m en planimetría; **E.**- Diferencia relativa de cámara internas iniciales y optimizados no mayor a 10% o menor; **F.**- Ortomosaico con índice de nubosidad no mayor a 10% o menor; **G.**- Error en precisión no mayor de 108 cm o menor de georreferenciación; **H.**- Archivo de Ortomosaico en formato TIF; **I.**- Archivo de ortomosaico en formato ECW; **J.**- Sistema de referencia de coordenadas UTM WGS 84; **K.**- Área de Ortomosaico 6,000 HA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODELO DIGITAL DE ELEVACIONES.**- Un modelo digital de elevación (MDE) es una representación visual y matemática de los valores de altura con respecto al nivel medio del mar, que permite caracterizar las formas del relieve y los elementos u objetos presentes en el mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODELO DIGITAL DE SUPERFICIE.**- Si hablamos de un modelo digital de superficie (DSM) se representan las elevaciones de todos los objetos



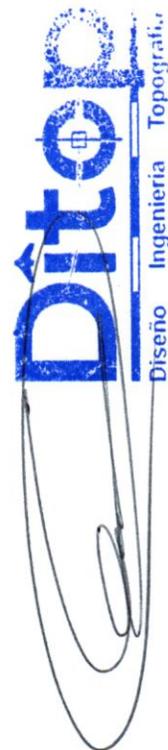
**Dito**  
Diseño Ingeniería Topografía



que están sobre el suelo, incluyendo árboles y estructuras como edificios. Llamamos modelo digital de terreno (DTM) a las elevaciones del suelo haciendo omisión de todos edificios, estructuras y árboles que están sobre el suelo. **CLÁUSULA NOVENA: EL DTM y DSM A ENTREGAR TENDRÁN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.-** **A.-** Archivo generado a partir de red rectangular; **B.-** Construcción mediante Fotogrametría estereoscópicas; **C.-** Resolución espacial no mayor a 4cm/pixel; **D.-** Tamaño de archivo no mayor a 9 Gb; **E.-** Sistema de referencia de coordenadas UTM WGS 84; **F.-** Archivos en Formato TIF o EWC; **G.-** Área de 6,000 HA. **CLÁUSULA DÉCIMA: NUBE DE PUNTOS.-** Una nube de puntos 3D es el paso previo a la creación de un modelo 3D preciso del mundo real. Es el punto de partida de una realidad digital, un mapa de puntos en el espacio que se procesan para convertirse en modelos 3D de casi cualquier objeto. La nube de puntos a entregar tendrá las siguientes especificaciones: **A.-** Densidad promedio de 130 puntos por m<sup>3</sup>; **B.-** Error en precisión no mayor de 9 cm de error o menor en georreferenciación; **C.-** Sistema de referencia de coordenadas UTM WGS 84. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO GNSS.-** **A.- Cantidad de Puntos:** 12 geodésicos y 100 marcas; **B.- Constelaciones:** GPS, BeiDou, GLONASS, SBAS, Galileo; **C.- Modo Estático:** H: 2.5 mm + 0.5 ppm; V: 5.0 + 0.5 ppm; **D.- RTK:** H: 8.0 mm + 1.0 ppm; V: 15.0 mm + 1.0 ppm; **E.- DGPS < 1.0 m;** **F.- Datum:** WGS 84-16N. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO.-** “LA CONTRATANTE” efectuará el pago a “EL CONSULTOR” de la siguiente manera: **A.-** Pago de un 50% contra entrega del 50% del avance del total del producto; **B.-** El equipo de la Dirección General de Cartografía tendrá un máximo de dos (2) semanas para realizar una revisión y aprobación de los productos; **C.-** Pago de un 50% del monto total, contra la entrega total de los productos. Dichos informes se presentarán de manera presencial y mediante discos externos individuales, entendiéndose que el segundo disco contendrá el 100% de la data; además la empresa deberá cubrir los costos de impresión de los mosaicos totales del proyecto y los muestreos que solicite la Dirección General de Cartografía y Geografía, para la validación de productos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REVISIÓN Y APROBACIÓN.-** El equipo de la Dirección General de Cartografía tendrá un máximo de 2 semanas para realizar una revisión y aprobación de los productos que incluyen: **A.-** Mosaico de teselas con cuadrantes en formato digital con resolución menor a 5 cm/píxel o menor; **B.-** Modelo Digital de Terreno con escala; **C.-** Modelo Digital de Superficie; **D.-** Isohipsa general de la zona a cada 2 mts. de las zonas urbanas; **E.-** Establecimiento de Red geodésica. “LA CONTRATANTE” nombrará una persona o en su debido efecto el órgano supervisor designará personal que supervise el cumplimiento del contrato durante la ejecución, quien deberá de velar por el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases como en los Términos de Referencia aceptado por “EL CONSULTOR”; en el caso de no ajustarse no se dará por realizado el trabajo comunicando a “EL CONSULTOR” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** “LA CONTRATANTE” contratará a “EL CONSULTOR”, cuyo periodo vigencia del contrato será de tres (03) meses, una vez



suscrito el contrato, tal como se encuentra descrito en los Términos de Referencia (Tdr's). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMIENZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- Los Servicios de Consultoría por parte de "EL CONSULTOR" iniciarán después de emitida la orden de inicio por parte de "LA CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.**- "LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONSULTOR" por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,988,015.72). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA.**- "NO APLICA" de conformidad a la Ley de Impuesto Sobre la Venta, artículo No 15 inciso d), y Acuerdo No.424-2018 "INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO No.15 INCISO D) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS", el servicio objeto de esta contratación está exentos del pago de Impuesto Sobre Ventas. (Según se encuentra establecido en el Acta de Negociación, considerando **NOVENO** párrafo segundo). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**- "LA CONTRATANTE" retendrá a "EL CONSULTOR", el doce punto cinco (12.5%) en concepto de Impuestos Sobre la Renta (I.S.R.) de los pagos parciales que se efectúen sobre los Honorarios Profesionales siendo la cantidad total de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.373,501.97)**, monto que será entregado a la Tesorería General de la República salvo que la empresa presente su constancia de pagos a cuenta vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- Dicho pago se efectuará por parte de "LA CONTRATANTE" con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, mediante cheque o transferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- La Garantía de Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios, siendo los Honorarios profesionales fijados por un monto de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.329,349.88)**, que se efectuaran mediante dos pagos en atención con lo descrito en la Cláusula Décima Segunda, siendo el total a retener por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.32,934.99)**, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato. La retención antes señalada será devuelta "AL CONSULTOR" después de finalizados y aceptados los trabajos de Consultoría mediante la emisión de la recepción definitiva a satisfacción de El Instituto de la Propiedad siempre y cuando no haya reclamos de terceros y previa presentación del Informe Final, en amparo según como se encuentra establecido en el artículo No.106 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS.**- "EL CONSULTOR" Siempre que mediare causa justificada podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la consultoría objeto del presente Contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones o cuando sucedan razones de caso fortuito



o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato, antes del vencimiento de la ejecución de la consultoría.- Cuando así sucediere las Garantías deberán ser ampliadas de la forma que establece la Ley de Contratación del Estado.- En el caso de ampliación en el Plazo de ejecución y que no corresponda a trabajos adicionales solicitados por la Contratante, no se reconocerá los costos incurridos por "EL CONSULTOR".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.**- La consultoría se desarrollará según lo convenido entre las partes y según lo solicitado en los Términos de Referencia (Tdr's) y al Acta de Negociación de contrato de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS PARA ENTREGAR PREVIO AL PAGO: "EL CONSULTOR"** deberá de presentar la siguiente documentario previo a efectuar el pago: **a.-** Facturas comerciales originales (CAI) a nombre del Instituto de la Propiedad; **b.-** Informes con el visto bueno contentivo sobre los avances solicitados en los Términos de Referencia (Tdr's) del personal asignado; **c.-** Constancia de Solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (S.A.R.); **e.-** Cualquier otra documentación que sea requerida para trámite de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACTA DE NEGOCIACIÓN SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.**- Según el Acta de Negociación suscrita en fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), motivo por lo cual se redacta de forma íntegra el considerando denominado OCTAVO contentivo: **CONTRAPROPUESTA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD:** Se procedió a analizar la propuesta económica presentada en el formulario FIN-1 "Formulario de Presentación de la Propuesta Económica", se observa que el oferente presentó el desglose de costos de acuerdo con los Términos de Referencia y se verificó que la propuesta original presentada es por: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,988,015.72)**, Se procedió a comparar los sueldos detallados en el formulario FIN-3 "Desglose de Costo por Actividad", contra la "Tabla de Salarios, porcentajes y Gastos Directos en Contratos de Consultoría" del Acuerdo Ejecutivo No.A-003-A-2010; observando que los sueldos están dentro del parámetro establecido en la referente tabla, por consiguiente, esta comisión considera que la propuesta presentada por la empresa, cumple con los parámetros técnicos y la oferta económica se encuentra dentro del presupuesto estimado para el proceso, por consiguiente no considera realizar ninguna contrapropuesta, aceptando la propuesta económica de la empresa por un monto de: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,988,015.72)**. En dicha negociación se llegaron a los siguientes acuerdos: **1.** Solicitando a la vez que las dos (2) bases de datos correspondientes a igual número de informes, sean entregados en discos externos individuales, entendiéndose que el segundo disco contendrá el 100% de la data; además la empresa deberá cubrir los costos de impresión de los mosaicos totales del proyecto y los muestreos que solicite la Dirección General de Cartografía y Geografía, para la validación de los productos. Debidamente relacionado con el considerando. **2.** Se tendrán reuniones semanales en modalidad virtual o presencial.



deberá dejarse constancia por escrito de estas reuniones. **3.** Los permisos necesarios para el vuelo de drones, que tengan que tramitarse ante las Instituciones del Estado de Honduras, serán responsabilidad del Contratante, para este fin El Contratista deberá proporcionar un cronograma de trabajo en el que identifique las zonas sujetas a permisos. Este cronograma deberá presentarse cinco (5) días hábiles a la firma de este contrato. Las multas, infracciones o daños a la propiedad pública o privada que se susciten por la operación de La Empresa serán responsabilidad de esta. **4.** La seguridad para resguardo en zona de alto riesgo social será gestionada por el Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Cartografía y Geografía (DGCG); La empresa Consultora deberá solicitar mediante nota formal dicho resguardo a la DGCG con cinco (5) días hábiles de anticipación, los costos de alimentación y otros que surjan por concepto de resguardo serán absorbidos por la empresa Consultora.

**ACEPTACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES:** Ambas partes, expresamos estar de acuerdo con todo lo anteriormente planteado y discutido, con esta negociación del monto del contrato a suscribir es por **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,988,015.72)**, la empresa oferente se compromete a mantener los alcances y la calidad técnica, igual a la inicialmente ofertada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIVIDAD Y RESTRICCIONES.-** “EL CONSULTOR” no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de “LA CONTRATANTE”. Los documentos elaborados serán confidenciales, para uso exclusivo de la Contratante. “EL CONSULTOR” cederá al “INSTITUTO” los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. “EL CONSULTOR” cederá al Contratante los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD DEL CONTRATANTE DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONSULTOR.-** Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por “EL CONSULTOR” para “EL INSTITUTO”, pasarán a ser de propiedad de la Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor deberá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación por un término no menor de cinco años. Se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “LA CONTRATANTE”, deducirá a “EL CONSULTOR” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo



**Dito**  
 Diseño Ingeniería Topografía



dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, "LA CONTRATANTE", no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por el incumplimiento por parte de "EL CONSULTOR" que procedieren.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto y que no se resuelva mediante arreglo con la Unidad Ejecutora, deberá ser resuelta por la Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, ( quien deberá de ponerlo en conocimiento al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad), esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Para la solución de controversias, se aplicará en primer lugar el trámite administrativo y en segundo lugar las partes deberán someterse a la Ley de Arbitraje. El lugar del arbitraje es: Tegucigalpa, Honduras. (Los únicos lugares de arbitraje autorizados son: La Cámara de Comercio y el Colegio de Abogados de Honduras.) Al no mediar solución alguna "EL CONSULTOR" renunciara a su domicilio sometiéndose a la Jurisdicción de los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.-** "EL CONSULTOR", observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), artículo No.115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos para el año dos mil veinticuatro (2024).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "LA CONTRATANTE", en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).**- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONSULTOR". **C).**- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de "LA CONTRATANTE". **D).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **E).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **DITOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DITOP S. De R.L.** Se declara disuelta **F).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **G).**- Si "EL CONSULTOR", fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con "LA CONTRATANTE", podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que



pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **H).- Grave incumplimiento con lo establecido en las Bases de Licitación. I).- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. J).- Si “EL CONSULTOR” a juicio de “EL INSTITUTO” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. K).- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONSULTOR” o su comprobada incapacidad financiera. L).- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2024. M).- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando “LA CONTRATANTE” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de “LA CONTRATANTE” o de “EL CONSULTOR” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).-** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).-** Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).-** Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL INSTITUTO”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo No.3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONSULTOR” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “EL CONSULTOR” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el contrato y “EL INSTITUTO” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: FORMAS DE NOTIFICACIÓN.-** Cualquier notificación que se hagan las partes**



**Ditop**  
 Diseño Ingeniería Topografía



contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, por parte del personal asignado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “EL INSTITUTO” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “EL INSTITUTO” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “EL CONSULTOR” a “EL INSTITUTO”, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “EL CONSULTOR” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “EL INSTITUTO” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “EL CONSULTOR” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL CONSULTOR” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “EL INSTITUTO”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de quince (15) días de anticipación. El presente Contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de adenda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “EL CONSULTOR” será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo. - Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad en materia laboral a “EL CONSULTOR”. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: PERSONAL DEL CONSULTOR.-** En los Términos de Referencia y acta de negociación se describen los cargos, funciones convenidas del Personal mínimo clave del Consultor. En virtud de este Contrato, la contratante aprueba el Personal clave y los Sub-consultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice A.- Cualquier modificación en la nómina deberá ser antes de ser contratada por el Consultor obtener previamente la conformidad por escrito de la contratante, de igual forma para celebrar los subcontratos, si no los hubiera previsto en su oferta. Los subcontratos, así hayan sido incluidos en la oferta o efectuados posteriormente, no eximirán al Consultor de ninguna de sus responsabilidades ni obligaciones contraídas



en virtud del Contrato. Las calificaciones, así como el tiempo estimado que prestarán los Servicios individuales serán los negociados con la contratante y que aparezcan en el formulario de la oferta económica. **B.- Si “EL CONSULTOR”:** (i) Tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal; o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito de la contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para la contratante. **C.- “EL CONSULTOR”** no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL.** - Salvo que “EL CONSULTOR” acuerde lo contrario, no se efectuará cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del “CONSULTOR”, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y RESTRICCIONES.** - “EL CONSULTOR” no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de “LA CONTRATANTE”. Los documentos elaborados serán confidenciales, para uso exclusivo de la Contratante. “EL CONSULTOR” cederá al “INSTITUTO” los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. Siendo que la empresa no puede comercializar la data (información de archivos) del trabajo solicitado y pagado a “EL CONSULTOR”. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente,



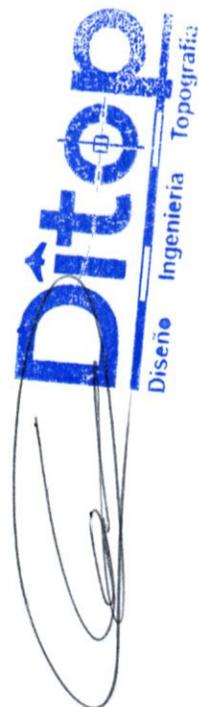
cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

**4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales la contratista o consultor contraten, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"EL CONSULTOR"**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **III).** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-** **"EL CONSULTOR"** o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es



cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que **"EL CONSULTOR** seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte de **"EL CONSULTOR"**, contratista o consultor. Así mismo, **"EL CONSULTOR"** contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

- 1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
- 2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los



actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.**-Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas de las Bases contentivas en el Concurso Público Nacional No.CPN-IP-005-2023. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por “**EL CONSULTOR**”. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución No.**SE-IP-001-2024**, emitida por la Secretaría Ejecutiva en fecha cinco (05) de enero del dos mil veinticuatro (2024). **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G).** Lo que no se encuentre contemplado en el presente contrato se regirá por las Bases de Licitación, los Términos de Referencia (Tdr’s) aceptado de buena fe por parte de “**EL CONSULTOR**” y la Acta de Negociación suscrita. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.** - “**EL CONSULTOR**” por medio de este se obliga a las prestaciones requeridas bajo las siguientes condiciones: **A.** Todas las estipuladas en las Bases de Licitación en conjunto con las Especificaciones Técnicas requeridas y lo contenido en el Acta de Negociación suscrito en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA CALIDAD y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA-** Si como resultado de fallas en el control y/o operación, con deterioros o pérdidas sin explicación, y de clara responsabilidad de la consultoría, como también acciones y omisiones imprudentes por parte de “**EL CONSULTOR**” que causen daños a “**LA CONTRATANTE**”, serán motivos de sanciones que se derivarán en multa, y la posibilidad de ejecución de garantías, en casos debidamente justificados, esto como resultado sin haber resuelto los problemas en los tiempos acordados que obran en el presente contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-** “**EL CONSULTOR**” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas requeridas por “**LA CONTRATANTE**” y las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta todas y cada



Oficina Ejecutiva de Planeación  
**Dirección Ejecutiva de Planeación**  
**Dirección Ejecutiva de Planeación**

una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024).



**LA CONTRATANTE  
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
SECRETARIA EJECUTIVA**



**EL CONSULTOR  
GERVY ROBERTO INESTROZA  
RIVERA  
GERENTE GENERAL DE LA  
SOCIEDAD  
DITOP S. de R.L.**

